**EDIFICIO SANTA ELENA #895**

**REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

**PARA EL USO DE PISCINAS PÚBLICAS**

**DE USO RESTRINGIDO**

**SANTIAGO, OCTUBRE DE 2014**

**PREÁMBULO**

Este documento debe ser conocido y respetadas sus normas por todos los copropietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de las unidades de nuestra Comunidad. La administración, en virtud de los dispuesto en el artículo 73 del Decreto N°209/2002, publicará para conocimiento de cada unidad el presente Reglamento Interno, para el cumplimiento de disposiciones contenidas que atañen al comportamiento de los usuarios en los sectores de las piscinas del edificio. Se deberá colocar en lugares apropiados a los accesos de las Zonas de Piscina, leyendas o avisos con letra de tamaño adecuado que informen a la comunidad. La piscina es un lugar para disfrutar momentos de descanso y esparcimiento. En atención a ello se ha implementado este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, para evitar condiciones de cualquier índole que puedan ir en contra del sentido de la utilización de las piscinas, especialmente aquellas que dicen relación con la prevención de riesgos de accidentes por inmersión. El área en que se encuentran las Piscinas es un área común de nuestro edificio y por tal circunstancia ningún copropietario puede de ninguna manera limitar o restringir su uso. Este documento se confecciona dentro de las facultades que entrega el Reglamento de Copropiedad en su art. 4°, en el que se establece que los bienes de dominio común pueden ser usados libremente por los propietarios u ocupantes del edificio, con las limitaciones que le impone la Ley, el Reglamento de Copropiedad u otras que impongan los copropietarios y la administración, de acuerdo al DS 209 sobre Piscinas Públicas. De conformidad a la norma que se transcribe a continuación, nuestras piscinas son **piscinas de uso público con acceso restringido**.

**Piscinas de uso público con acceso restringido.**

Aquellas destinadas al uso exclusivo de un grupo reducido de personas quienes, para el ingreso a la piscina, cumplen con un requisito previamente señalado. Son éstas las piscinas de hoteles, moteles, gimnasios, establecimientos educacionales, instituciones, condominios, etc. (Art. 2do, Letra D, DS 209/2002, Ministerio de Salud).

**NORMA LEGAL SOBRE REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE PISCINAS DE USO PÚBLICO RESTRINGIDO**

Artículo 67, Decreto Supremo 209/2002 Las piscinas de uso público restringido ubicadas en condominios, hoteles, moteles y establecimientos similares, quedarán eximidas de la obligación de contar con personal para la vigilancia y salvamento de bañistas, siempre que cuenten con un reglamento interno de higiene y seguridad en el que se incluyan medidas de prevención de accidentes por inmersión y se señalen las condiciones de seguridad que se aplican para su funcionamiento. Dicho reglamento especificará la persona responsable de asegurar el cabal cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad contenidas en éste y se encontrará expuesto en el recinto de la piscina. Cuando estas piscinas funcionen sin el aludido personal de vigilancia y salvamento, deberán comunicar esta situación a los usuarios mediante carteles claramente visibles ubicados en el ingreso al recinto de la piscina y en las áreas de circulación de bañistas aledañas a las piletas.

**OBJETIVOS**

1. Prevenir accidentes de inmersión de usuarios a nuestra Piscina.

2. Prevención de contaminación del agua.

3. Disponer normas de seguridad en la Piscina.

4. Disponer normas de uso de la Piscina.

**TITULO I NORMAS GENERALES**

**Artículo 1**

**Generalidades**

El uso y disfrute de la Piscina será de acuerdo a las siguientes normas, que se han establecido para proteger tanto la higiene como la integridad física de las personas que quieran utilizar nuestra piscina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 209/2002, la persona responsable de hacer cumplir las normas contenidas en éste Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, será quien desempeñe las funciones de Administrador de nuestra comunidad.

**Artículo 2**

**Funcionamiento**

A. Fechas de Inicio y Término de Temporada

Piscinas descubiertas: Inicio 15 de Noviembre de cada año Término 31 de Marzo del año siguiente.

B. Horario de funcionamiento:

El uso de la Piscina estará permitido solamente en el siguiente horario: lunes a domingo de 09.00 a 20.00 hrs.

C. Mantenimiento de la Piscina

La limpieza y mantenimiento de la Piscina será realizada por personal contratista externo fuera del horario de funcionamiento de ésta.

**Artículo 3**

**Personas que pueden utilizar las Piscinas**

En conformidad a lo establecido en el Artículo Vigésimo Sexto, letra B, del Reglamento de Copropiedad, el uso de las piscinas está restringido exclusivamente a los residentes del edificio. Sin embargo podrán ser utilizadas las piscinas por otras personas que a cualquier título ocupen alguna unidad del edificio, como también por invitados de los residentes, restringiéndose a no más de cinco (5) visitas por departamento. Cuando los invitados utilicen las piscinas, deberán estar permanentemente acompañados de una persona perteneciente al departamento desde donde son visitas, quien será responsable de la conducta y cumplimiento de éstas normas por parte de sus invitados.

**Artículo 4**

**Personas que no pueden utilizar la Piscina**

El personal de servicio del condominio.

El personal que tiene dependencia laboral de cualquier naturaleza con el condominio y que no sea copropietario o residente.

Personas ajenas al condominio no indicadas en el art. 3.

**Artículo 5**

**Libro de Registro**

La Administración deberá mantener un Libro de Registro permanente o por cada temporada, independiente por cada piscina, el cual deberá ser entregado a la autoridad competente cuando le sea exigible o al inicio de cada nueva temporada, en el cual se registrarán las mantenciones efectuadas y otras novedades de importancia.

**TITULO II NORMAS DE USO**

**Artículo 6**

**Normas especiales de uso de las piscinas**

1) No podrá hacerse uso de las piscinas durante la noche, fuera de los horarios establecidos o cuando estén cerradas por mantención.

2) Sólo se permitirá el acceso de bañistas a la piscina, cuando ésta se encuentre completamente llena de agua.

3) De conformidad a la letra l) del artículo 2, del Decreto N° 209/2002, los bañistas deben tomar un baño completo de ducha antes de ingresar a las piscinas por su respectivo lavapiés.

4) En ningún caso se podrá ingresar a las Zonas de Piscinas bajo el efecto del alcohol o drogas, ni se podrá fumar al interior de la Zona de Tránsito de Bañistas.

5) Solo se permitirá el ingreso a las piscinas a menores de edad que sean acompañados de un adulto que se haga responsable de su seguridad, de los actos y conducta del niño durante su permanencia en el recinto. La Administración del condominio no se hará responsable de accidentes producto de la imprudencia o falta de supervisión de los usuarios.

6) Solamente se pueden utilizar las piscinas con el vestuario adecuado para tal efecto (traje de baño).

7) No se podrá ingresar a la Zona de Piscinas con alimentos o bebidas alcohólicas.

8) No se permite introducir al interior de las piscinas objetos como colchonetas, flotadores de gran tamaño, balones u otros, salvo flotadores exclusivos para la seguridad de los niños.

9) En la piscina temperada no se autoriza el uso de cremas, bronceadores, protectores solar u otros. En consideración a la profundidad y dimensiones de esta piscina, está estrictamente prohibido arrojarse en piqueros, debiendo utilizarse siempre la escalera de acceso y pasamanos para ingresar al agua.

10) En general, el uso de los bienes comunes indicados deberá hacerse de forma tal que no ocasione molestias, incomodidades o perturbe de algún modo la tranquilidad de los residentes del edificio.

**TITULO III**

**PREVENCIÓN DE ACCIDENTES POR INMERSION**

**Artículo 7**

**Normas de Prevención**

Se establecen las siguientes normas de prevención para evitar accidentes por inmersión en el uso de las piscinas:

Debe respetarse el sector de la piscina en que están prohibidos los piqueros, si correspondiere, siempre que existan esos sectores.

Como medida de prevención de accidentes, los niños menores de 12 años (inclusive), deberán estar acompañados y permanecer siempre bajo la vigilancia y cuidado de sus padres o de un adulto responsable.

Cabe hacer presente que de acuerdo a lo que establece el artículo 67 del Decreto N° 209/2002, las comunidades como la nuestra se encuentran eximidas de mantener personal de salvamento, atendida la circunstancia que se está cumpliendo con la exigencia de implementar el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para Piscina de uso Público Restringido, en que se señalan medidas de prevención por accidentes por inmersión y se señalan las medidas de seguridad que se aplicarán para su uso.

Si la comunidad no mantiene personal de salvamento contratado, deberá comunicar esta situación a través de Letreros claramente visibles, que indiquen esta situación y se encuentren ubicados en los lugares de acceso y áreas de circulación aledañas de los usuarios.

En la oportunidad en que no sea posible la solución de inconvenientes que puedan producir una falta de higiene y de seguridad a los usuarios, la Administración deberá prohibir su uso y los usuarios deberán acatar esa decisión.

Como norma de prevención y de manera de salvaguardar la tranquilidad de los usuarios, la Administración no permitirá bajo ninguna circunstancia en el área de la piscina acciones imprudentes o temerarias, tanto dentro como fuera del agua, especialmente “clavados”, “bombas”, “chinas” y similares. A la persona que no cumpla con ésta disposición se le solicitará retirarse del área de piscina, informándose de lo ocurrido a la unidad de la cual provenga y se deberá dejar constancia de esta situación en el Libro de Registro respectivo.

En el período que la piscina se encuentre fuera de utilización, ya sea en forma transitoria o permanente, se deberá impedir el paso del público desde el área reservada para la circulación de bañistas.

**TITULO IV**

**PROHIBICIONES**

**Artículo 8**

Con el objeto de evitar el riesgo de contaminación de enfermedades a través del agua o de cualquier otro perjuicio que pudieran sufrir los usuarios, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

No se debe ingresar alimentos o bebidas al interior de las piscinas, como tampoco se deberá mascar chicle estando en el agua.

No se permite correr en los alrededores de las piscinas, en especial en las áreas de tránsito de bañistas.

No se permite el uso de la piscina por personas con heridas expuestas, vendajes o infecciones en la piel.

No se permite el uso de lenguaje obsceno ni de cualquier conducta indeseable en el área de piscina, como tampoco juegos bruscos o cualquier otra actividad física que atente contra la seguridad de los demás usuarios.

No se permite ingresar objetos cortantes, vasos y botellas de vidrio, en el área de piscina.

No se permite que los niños pequeños ingresen con pañales a la piscina, a no ser que sean especiales para su uso en agua.

Está prohibido el ingreso y/o permanencia de mascotas y animales en toda el área de la piscina.

No podrán ingresar a la piscina las personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias similares.

No se permite ingresar a la piscina de noche, ni cuando esta se encuentre cerrada por mantención o por encontrarse fuera de temporada.

Está prohibido el uso de calzado de calle o zapatillas deportivas al interior de la piscina.

Por seguridad se recomienda no portar aros, anillos, gargantillas, pinches metálicos para el pelo u otro similar al ingresar a la piscina.

Se encuentra prohibido circular en bicicleta por las áreas de piscina o con cualquier otro medio que pueda molestar a los usuarios de esta.

Se prohíbe circular estando mojado y/o descalzo por pasillos de las áreas comunes, como también el ingreso a los ascensores.

**TITULO V**

**PREVENCIÓN DE RIESGOS**

**Artículo 9**

Se debe tener presente que la prevención de accidentes en las áreas de piscina es responsabilidad principal de cada usuario, en especial de los adultos al cuidado de niños.

La Administración, ante la utilización de forma inadecuada o irresponsable de las instalaciones, no responderá en ningún caso por daños y perjuicios que puedan sobrevenir a los usuarios de este servicio.

En razón de ello se exigirá el respeto por las normas del presente Reglamento Interno, pues ellas se encuentran destinadas –precisamente- a prevenir accidentes y enfermedades a sus usuarios.

**Artículo 10**

**Normas de Seguridad**

Con la finalidad de proteger la responsabilidad de la comunidad ante eventuales accidentes, y por ende de los propios copropietarios, se han incorporado las siguientes normas de prevención que se detallan más adelante.

Será obligatoria la existencia de salvavidas circular con una cuerda de 10 metros de longitud, ubicados en un lugar claramente visible y en las cercanías de la piscina.

En la Sala de Primeros Auxilios del edificio deberá existir permanentemente una camilla portátil disponible, además de un listado de teléfonos de emergencia relacionados con la atención médica de urgencia.

Los casos de accidentes graves deberán ser notificados a las autoridades sanitarias locales antes de 24 horas.

**TITULO VI**

**VIGENCIA**

**Articulo 11**

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia el día 15 de noviembre de 2014 y tendrá una duración de un año, renovándose en forma automática por igual período de tiempo si no existieren modificaciones a considerar.

R**esponsables etapa construcción del edificio.**

La persona responsable en la etapa de construcción del edificio hasta la entrega del mismo a la administración, es el señor Cristian Fernández Bachur, rut 15.339.162-9. La persona subresponsable en la etapa de construcción del edificio hasta la entrega del mismo a la administración, es el señor Enrique Baeza Navarrete, rut 13.056.783-5.

Ambos domiciliados en Santa Elena #895.